

SUPERINTENDENCIA DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA  
(SUPCACVEN)

- Objeto:** Regular las actividades que ejecutan las personas naturales y/o jurídicas, vinculadas a los criptoactivos, tales como los contratos de commodities, casas de intercambio virtual y el mercado nacional de los criptoactivos, billeteras virtuales, signos financieros virtuales utilizados en las casas de cambio internacionales y actividades mineras virtuales, entre otras.
- Función:** Coordinar y controlar las actividades realizadas por las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a la comercialización, circulación y tenencia de los criptoactivos venezolanos, así como gestionar el registro de mineros y casas de cambio virtual, entre otros entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual de criptoactivos.
- Atribuciones:** Dentro de las amplias facultades de esa Superintendencia destacan las siguientes: **(i)** Fiscalización, control, inspección, recaudación y establecimiento de sanciones en las materias sobre las cuales ejerce su rectoría; **(ii)** Imponer sanciones administrativas de conformidad con las leyes venezolanas; **(iii)** Dictar las medidas cautelares administrativas que considere pertinentes; **(iv)** Ejecutar el cobro de cantidades de dinero exigibles, así como las garantías constituidas a favor de la República; y **(v)** Sancionar y adoptar las medidas civiles, penales y administrativas que considere pertinentes cuando no sean acatadas las normas del presente Decreto o las leyes de la República que sean aplicables.
- Exoneraciones:** Se exonera de todo gravamen impositivo y aduanero los bienes muebles, equipos técnicos y tecnológicos, así como las mercancías y bienes de importación, exportación y en tránsito que sean necesarios para el funcionamiento de SUPCACVEN. Igualmente podrán ser objeto de exoneración las mercancías y bienes de importación, exportación y en tránsito que guarden relación directa con equipos técnicos y tecnológicos utilizados por los mineros virtuales, las plantas de generación eléctrica y los equipos que sirvan para regular el ambiente en los establecimientos o las granjas que desarrollen minería virtual.
- Sistema de Registro:** Se crea el Sistema de Registro de mineros

virtuales, casas de intercambio virtual y demás entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual de criptoactivos, y de quienes realicen actividades directas y conexas con los criptoactivos y su negociación en el mercado nacional e internacional.

- 6. Obligación de Registrarse:** Todas las personas naturales y jurídicas que pretendan desarrollar alguna actividad directa y/o conexas con los criptoactivos y su negociación en el mercado nacional e internacional, están obligadas a inscribirse en ese Registro. Igualmente, deberán inscribirse quienes tengan interés de prestar servicios o ser proveedores de bienes en alguna de las etapas de desarrollo de las actividades reguladas por esa Superintendencia.
- 7. Vigencia:** El presente Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 3.355 emitido por la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 6.371 Extraordinario de fecha 09 de abril de 2018.

El objetivo del **Leğa Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **Leğa Abogados**. La información contenida en este reporte es solo a título informativo

y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **Leğa Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **Leğa Abogados**.

#### Contactos

José Gregorio Torrealba

[jtorrealba@lega.law](mailto:jtorrealba@lega.law)

+58(0) 212 901 26 08

Gonzalo Capriles

[gcapriles@lega.law](mailto:gcapriles@lega.law)

+58(0) 212 901 26 52